



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

CONSTANCIA: La demandada **ANA YISNEY VIVEROS RENTERIA**, fue notificada a través del correo electrónico anacleta0779@hotmail.com de conformidad con el Art.8 del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022, mayo 24 de 2022.

Se da por notificada dos días después mayo 25, 26 de 2022.

Corren 5 días para pagar o 10 días para excepcionar que corren simultáneamente con los de pago.

Mayo 27, 31, junio 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10 de 2022.

Vence mayo 10 de 2022. A las 5:00PM

La demandada no se pronunció.

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el termino para que la demandada pague o presente excepciones, no obra constancia. Provea.

Ansermanuevo Valle, enero 19 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	ANA YISNEY VIVEROS RENTERIA
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION	2022-00019-00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA AEJECUCION
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 16

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, planteado por: BANCO DAVIVIENDA, contra **ANA YISNEY VIVEROS RENTERIA**, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada de los título valor (Pagaré Nro.05712128600181025 del 29 de marzo de 2019, respaldado con la Escritura Pública Nro.634 del 4 de marzo de 2019) base de recaudo ejecutivo y que mediante Auto Interlocutorio No. 97 de marzo 23 de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada de acuerdo a las pretensiones de la parte actora.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago a la deudora se hizo a través del correo electrónico anacleta0779@hotmail.com de conformidad con el Art.8 del decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022, mayo 24 de 2022, como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, ni hay constancia de pago y condiciones estipuladas en el art 442 del C.G.P. corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **ANA YISNEY VIVEROS RENTERIA**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho en dos millones de pesos \$2.000.000.00 m/cte. suma esta que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas a efectuarse por la secretaria. (Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión por Estado Virtual, conforme a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; Ley 2213 de 2022, haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno. (Art.440 C.G.P.)

SEXTO: Córrese traslado a la parte demandante del escrito y sus anexos presentados por la demandada **ANA YISNEY VIVEROS RENTERIA**. Expídase el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ